



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 y 9 DE LA LEY N° 28749 – LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

DGER 2022



Junio 2022

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 y 9 DE LA LEY N° 28749 – LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Artículo 5.- Organismo nacional competente

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP), es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento.

Modificación del Artículo 5

Dirección General de Electrificación Rural (DGER)¹ es competente para desarrollar proyectos de electrificación rural con sistemas monofásicos, bifásicos, trifásico o utilizando otras tecnologías, con la finalidad de cubrir las demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo

Análisis

- (1) Mediante DS N° 026-2007-EM se creó la DGER como órgano encargado de coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento.

Artículo 9.- Destino y administración de los recursos.

[...]

Asimismo, los recursos **pueden** destinarse a las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad **□**.

Los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar **□** la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales (domiciliarias o de usos productivos de la electricidad) en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.

[...]

Modificación del Artículo 9

Deben de¹

Con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías²

En la zona donde se encuentra la planta de generación eléctrica, las poblaciones rurales deberán³ contar con electrificación rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico u otras tecnologías que les permita cubrir sus demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo.

Análisis

(1) Para la formulación de proyectos de electrificación rural, la DGER tiene el siguiente marco normativo:

- Ley N° 28749: Ley General de Electrificación Rural (Artículo 11) y su Reglamento aprobado mediante DS N° 018-2020-MINEM-DM.
- Decreto Legislativo N° 1252: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)
- Directiva N° 001-2019-EF/63.011: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Artículo 21)

Análisis

(2) Formulación de proyectos de electrificación rural:

- ✓ Identificación de las características sociales, demográficas, económicas y culturales de la población a intervenir.
- ✓ Unidad Productora (EDE) que administra las redes eléctricas existentes y sus características disponibles desde donde se suministrará la energía eléctrica a las localidades a electrificar.
- ✓ Análisis del mercado del servicio eléctrico: Demanda actual y a 20 años.
- ✓ Oferta disponible: Redes cercanas al ámbito del proyecto y sus características (Sistema eléctrico 1Ø o 3Ø, nivel de tensión, potencia, etc.)
- ✓ En zonas alejadas, las redes existentes más cercanas con monofásicas (01 o 02 hilos) que son derivaciones o extensiones de redes de distribución primaria existente.

(3) Durante la fase de formulación y evaluación se evalúa la pertinencia del planeamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

Conclusión

- ☐ La elección de la mejor alternativa tecnológica que permitirá atender la demanda actual y futura de energía eléctrica se realiza en base a análisis técnicos y económicos.
- ☐ El establecer el sistema eléctrico trifásico como única alternativa para los diversos tipos de demanda eléctrica implicaría cambiar las redes eléctricas monofásicas existentes a redes trifásicas, inversiones que se darían sin ningún sustento ni estudio técnico o económico.
- ☐ La Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento ya contemplan la promoción y priorización de programas de usos productivos.
- ☐ **Por lo que, se considera innecesaria la aprobación de este nuevo proyecto de Ley.**